

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Antecedentes:

- I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
- III. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que contienen entre otros tópicos, los relativos a los recuentos totales de votación de Casillas.
- IV. En fecha quince de junio de dos mil diez, la Junta Ejecutiva de esta autoridad electoral, conoció el Anteproyecto de Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.
- V. El pasado diecisiete de junio de dos mil diez, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, revisó el Proyecto de Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, para los efectos legales conducentes.

- VI. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, V, XIX, XX, XXVIII, LXIII y LXVII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado estima pertinente aprobar los Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Considerando:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Finalmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

Segundo.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 5, párrafo primero de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración*

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.”

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Quinto.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, V, XIX, XX, XXVIII, LXIII y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; efectuar preliminarmente el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado; efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional; dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y para el funcionamiento de sus órganos; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Séptimo.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VI y XI del ordenamiento invocado, tienen como atribuciones, entre otras, efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios y calificar la procedencia o

improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales. A su vez, el artículo 53, fracciones V y IX del ordenamiento referido, señala como atribuciones de los órganos electorales a nivel municipal, entre otras, efectuar el cómputo municipal de la elección y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- Que en términos de lo señalado en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, se deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

De igual forma, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor

a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, se deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Décimo segundo.- Que en términos de los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 222 del ordenamiento referido, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, los Consejos Electorales Distritales y Municipales dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados con los representantes de los partidos políticos o coaliciones, el personal que se asigne para el auxilio de dicha tarea y los Consejeros Electorales, que los presidirán. Los consejeros electorales suplentes podrán en su caso, presidir grupos de trabajo, cuando por las actividades a realizar así resulte necesario. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

El Consejero que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo Electoral en la Sesión Especial del cómputo distrital o municipal, realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y los asentará en el acta final del escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, junto con el resultado de las casillas que no hayan sido recontadas.

Décimo tercero.- Que este Consejo General estima necesario expedir los Lineamientos que tengan por objeto regular el recuento de votos en la totalidad de las casillas que en su caso habrán de realizar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como la creación de los grupos de trabajo que llevarán a cabo los mismos y en general todas aquellas actividades relacionadas con dichos recuentos durante los comicios constitucionales ordinarios del presente año.

Décimo cuarto.- Que a su vez, este órgano colegiado, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 222, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, considera necesario establecer la documentación electoral que deberá extraerse de los paquetes electorales durante la apertura de los mismos,

en las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que las y los Consejeros Presidentes conformen los expedientes respectivos para atender los requerimientos formulados por este Consejo General, o bien por las autoridades jurisdiccionales electorales, federal y local, durante la sustanciación de los diversos medios de impugnación. Para tal efecto, se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que establece la integración de los expediente de las Casillas.

Por lo anterior, la documentación electoral que deberá extraerse de los paquetes electorales será la siguiente:

- a) Acta de la jornada electoral;
- b) Acta de escrutinio y cómputo;
- c) Acta de incidentes;
- d) Escritos de protesta que hubieren sido presentados;
- e) Lista nominal de electores;
- f) En su caso, las resoluciones jurisdiccionales utilizadas para ejercer el sufragio popular.

En mérito de los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 98, 207, 220, 222, 228, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, V, XIX, XX, XXVIII, LXIII y LXVII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Por los razonamientos vertidos en el Considerando Décimo cuarto del presente Acuerdo, se ordena a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, que extraigan de los paquetes electorales: El acta de la jornada electoral; el acta de escrutinio y cómputo; el acta de incidentes; los escritos de protesta que hubieren sido presentados; la lista nominal de electores; en su caso, las resoluciones jurisdiccionales para ejercer el sufragio popular; para que integren el expediente correspondiente en cada casilla electoral.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta


Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa


Secretario Ejecutivo